

# ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SEGURIDAD AL USUARIO, INFORMACIÓN COMERCIAL Y PRÁCTICAS DE COMERCIO

Siendo las diez horas con quince minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil doce, se llevó a cabo, la Tercera Sesión Ordinaria de ese mismo año, del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio (CCNNSUICPC), en la Sala "A", ubicada en la planta baja de la Torre Ejecutiva de la Secretaría de Economía, domiciliada en Alfonso Reyes número 30, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., con los miembros representantes de las dependencias e instituciones del CCNNSUICPC, de conformidad al siguiente Orden del Día:-----

1. Registro de asistencia y declaración de quórum.-----
2. Aprobación del Orden del día.-----
3. Agenda de los asuntos generales.-----
4. Aprobación del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de 2012 y las Actas correspondientes a la Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima sesiones extraordinarias de 2012.-----
5. Aprobación de la respuesta a comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana "PROY-NOM-189-SCFI-2012, Chile Habanero de la Península de Yucatán (*Capsicum Chinense* Jacq.) – Especificaciones y métodos de prueba", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2012. -----
6. Aprobación de la Norma Oficial Mexicana NOM-189-SCFI-2012, Chile Habanero de la Península de Yucatán (*Capsicum Chinense* Jacq.) – Especificaciones y métodos de prueba. -----
7. Aprobación de la respuesta a comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana "PROY-NOM-188-SCFI-2012, Mango Ataulfo del Soconusco Chiapas - Especificaciones y Métodos de Prueba", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2012. -----
8. Aprobación de la Norma Oficial Mexicana NOM-188-SCFI-2012, Mango Ataulfo del Soconusco Chiapas (*Mangifera caesia* Jack ex Wall) - Especificaciones y métodos de prueba.-----
9. Aprobación de la respuesta a comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana "PROY-NOM-006-SCFI-2012, Bebidas Alcohólicas – Tequila – Especificaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2012.-----
10. Aprobación de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2012, Bebidas Alcohólicas – Tequila – Especificaciones. -----
11. Presentación, en términos del segundo y tercer párrafo del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de la Resolución por la que se modifican los numerales 5.5.2, 7.1.1.4, 7.3.1.1, 7.3.1.2.2, 7.3.1.2.4.1.3, 7.3.2.6.4, 9.4.2.4.8, 9.4.2.4.14 y se adiciona el artículo Transitorio Tercero de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCFI-2011, Instrumentos de medición-Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2012. ----
12. Presentación, en términos del segundo y tercer párrafo del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de la Resolución por la que se modifican los numerales 2, 3.1, 3.3, 3.5, 3.6, tabla 1 del numeral 6.1 y 10 de la Norma Oficial Mexicana NOM-181-SCFI-2010, Yogurt-Denominación, especificaciones

# ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SEGURIDAD AL USUARIO, INFORMACIÓN COMERCIAL Y PRÁCTICAS DE COMERCIO

- fisicoquímicas y microbiológicas, información comercial y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2010. -----
13. Presentación, en términos del segundo y tercer párrafo del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de la modificación de los numerales 3.1, 4, 7.1.3, 8.1.6, 9.1.6 y eliminación de los numerales 7.1.3.1, 7.1.3.2, 8.1.6.1, 8.1.6.2, 8.1.6.3, 9.1.6.1, 9.1.6.2, 12.1.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-186-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Cacao, productos y derivados. I Cacao. II Chocolate. III Derivados. Especificaciones sanitarias. Denominación comercial.-----
  14. Presentación, en términos del segundo y tercer párrafo del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de la modificación de los numerales 3.1, 4 y 6.3.5, y eliminación de los numerales del 6.3.5.1 al 6.3.5.8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba. -----
  15. Presentación, en términos del segundo y tercer párrafo del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de la modificación de los numerales 2, 3.1, 4 y 6.5 y la eliminación de los numerales 6.5.1, 6.5.2 y tabla A1 del Apéndice A normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-142-SSA1-1995. Bienes y servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. etiquetado sanitario y comercial. -----
  16. Presentación, en términos de los artículos 45 y 46 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de la modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SESH/SCFI-2010, Recipientes transportables para contener Gas L.P. Especificaciones de fabricación, materiales y métodos de prueba. -----
  17. Presentación, en términos de los artículos 45 y 46 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-191-SCFI-2012, Prácticas Comerciales - Elementos normativos para la prestación del servicio de distribución con comercialización de gas natural por medio de ductos. -----
  18. Presentación y, en su caso, aprobación de los resultados de la revisión quinquenal de las Normas Oficiales Mexicanas sujetas a dicho supuesto durante 2013.-----
  19. Asuntos Generales.-----

## Registro de asistencia.-----

ALCONSUMIDOR	Mtra. Adriana Sofía Labardini Inzunza
ANIERM	Lic. Sttefen Ramírez Dávila
	Lic. Ana Luisa García Castellanos
ANTAD	Lic. Manuel Cardona Zapata
CANACINTRA	Ing. José Carlos Calzada Ortega
	Lic. Samuel Quiroz Viveros
CENAM	Dr. Ignacio Hernández G.
CNA	Ing. René Fonseca Medina
COFECO	Lic. Bertha Leticia Vega Vázquez

## ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SEGURIDAD AL USUARIO, INFORMACIÓN COMERCIAL Y PRÁCTICAS DE COMERCIO

COLECTIVO ECOLOGISTA JALISCO, A.C.	Lic. Juan Eduardo Alvarado Angulo
CONAGUA	Ing. Norma Martínez Ávila*
CONCAMIN	Ing. Francisco Javier Reed Martin
	Ing. Julio A. Rodríguez López
CONCANACO- SERVYTUR	Dr. Víctor Hugo Arellano Benítez
IMT	Ing. Alfonso Mauricio Elizondo Ramírez
IPN	Ing. José Guadalupe Torres y Ortega
PEMEX	Ing. Jorge González Cabello
PROFECO	Lic. Jhoana Pérez Silas*
SAGARPA	Dr. Omar Ahumada Valenzuela
SALUD	Lic. Teresa Campa Chávez*
SCT	Lic. Irma Juana Flores Herrera
SE	Mtro. Christian Turégano Roldán
	Lic. Sandra Sánchez Salas
	Lic. Valeriano Secundino Rodarte
	Ing. José Adalberto Fernández de Jauregui
	Lic. Rodrigo Ortega Arreguin
	Lic. Liliana Samperio Martínez
	Lic. David Romero García
Lic. Silvia González Acosta	
SECTUR	Lic. Enrique Sánchez Muñoz
SEGOB	Lic. Lino Enrique Sosa Rebolledo.
SEMARNAT	Lic. Victoria Eugenia Dolores Carrillo de Albornoz García
SENER	Ing. Guillermo Estrada
STPS	Ing. José Guadalupe Lora Torres

*\*no votó por no estar debidamente acreditado como representante (titular o suplente) ante el CCNNSUIPC.-----*

### INVITADOS ESPECIALES.-----

CANILEC	Lic. Raúl Riquelme Cacho Lic. José García MVZ. Leticia Segura
CRE	C. Erika Orozco Rivera C. René Hernández Castillo
CANACINTRA	Lic. Jennifer Daniel Chavero
CENAM	M. en C. César Cajica

# ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SEGURIDAD AL USUARIO, INFORMACIÓN COMERCIAL Y PRÁCTICAS DE COMERCIO

PROFECO	C. José de Jesús Álvarez*
	C. Delia Ma. Rodríguez Mendoza*

Habiéndose concluido el registro de asistencia y una vez que el Secretario Técnico del Comité, dio cuenta de que **existía el quórum legal para sesionar, válidamente en primera convocatoria**, el Mtro. Christian Turégano Roldán, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio (CCNNSUICPC) y Director General de Normas, dio la bienvenida a los miembros presentes del CCNNSUICPC, y procedió a dar inicio a la tercera sesión ordinaria de 2012.---

## Aprobación del Orden del día.

En desahogo al segundo punto del orden del día, el Presidente del CCNNSUICPC informó a los presentes que, de conformidad con la prelación de los asuntos propuestos, correspondía aprobar el Orden del Día de la sesión formalmente instalada, precisando la adición del punto 19 relativo a los Asuntos Generales, que no se había inscrito en el Orden del día. En tal sentido **se preguntó a los asistentes si era de aprobarse el Orden del Día, el resultado de dicha votación fue de aprobación por unanimidad.**-----

## Agenda de los asuntos generales.

Acto seguido, el Presidente del CCNNSUICPC **preguntó a los miembros del Comité si existía algún tema a ser integrado a la Agenda de Asuntos Generales, inscribiéndose únicamente, a petición del Presidente del Comité, el informe relativo al error de repetibilidad por la recuperación de vapores, relacionado con la NOM-005-SCFI-2011.** -

## Aprobación del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de 2012 y las Actas correspondientes a la Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima sesiones extraordinarias de 2012.

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, el Presidente del CCNNSUICPC solicitó la dispensa de la lectura de las actas correspondientes a la segunda sesión ordinaria y tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima sesiones extraordinarias de 2012, toda vez que las mismas fueron puestas a disposición de los miembros del Comité el día de la Convocatoria a la sesión en desarrollo, e informó que a la fecha no se había recibido observación alguna respecto de dichas actas. Dicho lo anterior, **el Presidente preguntó a los miembros presentes del Comité si tenían algún comentario respecto de los documentos de referencia, sin que hubiera pronunciamiento alguno, por lo que dichas Actas quedaron debidamente aprobadas por unanimidad.**-----

## Aprobación de la respuesta a comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana "PROY-NOM-189-SCFI-2012, Chile Habanero de la Península de Yucatán (Capsicum Chinense Jacq.) – Especificaciones y métodos de prueba", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2012.

Para el desahogo del siguiente punto del Orden del día, el Presidente del Comité cedió la palabra al licenciado Rodrigo Ortega Arreguín, Secretario Técnico (ST) del Comité y Director de Normalización de la SE, quien manifestó que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-189-SCFI-2012, Chile Habanero de la Península de Yucatán se publicó para

# ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SEGURIDAD AL USUARIO, INFORMACIÓN COMERCIAL Y PRÁCTICAS DE COMERCIO

consulta pública el 15 de junio de 2012, e informó que durante la consulta pública se recibieron comentarios de la Dirección General de Fomento a la Agricultura de la SAGARPA, los cuales en su mayoría clarifican la redacción de la norma, por lo que la norma no sufrió ningún cambio sustancial derivado de los comentarios sino que los cambios procedentes detonaron en una mejor redacción del instrumento regulatorio.-----  
Acto seguido, el Mtro. Turégano abrió el espacio para que los miembros del CCNNSUICPC, formularan los comentarios que estimaran procedentes, no habiendo manifestación alguna, **el Presidente sometió a votación el acuerdo para aprobar la respuesta a comentarios del PROY-NOM-189-SCFI-2012 para su publicación en el DOF, misma que quedó aprobada de manera unánime.**-----

## **Aprobación de la Norma Oficial Mexicana NOM-189-SCFI-2012, Chile Habanero de la Península de Yucatán (*Capsicum Chinense Jacq.*) – Especificaciones y métodos de prueba.**-----

En relación al sexto punto del Orden del día y en razón del acuerdo alcanzado en el punto del orden del día anterior, **el Presidente del CCNNSUICPC sometió a votación la aprobación de la Norma Oficial Mexicana NOM-189-SCFI-2012, Chile Habanero de la Península de Yucatán (*Capsicum Chinense Jacq.*) – Especificaciones y métodos de prueba, para su publicación en DOF como norma definitiva. El resultado de dicha votación fue de aprobación por unanimidad.**-----

## **Aprobación de la respuesta a comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana “PROY-NOM-188-SCFI-2012, Mango Ataulfo del Soconusco Chiapas - Especificaciones y Métodos de Prueba”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2012.**-----

En desahogo del siguiente punto del Orden del día, el Presidente del Comité cedió nuevamente el uso de la palabra al Lic. Rodrigo Ortega Arreguin, quien manifestó que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-188-SCFI-2012, Mango Ataulfo del Soconusco Chiapas se publicó para consulta pública el 15 de junio de 2012, recibándose comentarios de la Fundación Produce Chiapas, A.C. y del Gobierno de Brasil. Explicó que los comentarios de la asociación civil, relativos a especificar el nombre científico del Mango Ataulfo dentro de la norma, resultaron procedentes. Respecto a la respuesta a los comentarios vertidos por el Gobierno de Brasil, ésta fue para aclarar el alcance de la norma, explicando que no existe ningún impedimento para que se pueda utilizar en cualquier parte del mundo el nombre de “Mango Ataulfo”, siendo que el nombre protegido por la Denominación de Origen es “Mango Ataulfo del Soconusco Chiapas”. -----  
Acto seguido, el Mtro. Turégano abrió el espacio para que los miembros del CCNNSUICPC, formularan los comentarios que estimaran procedentes, no habiendo manifestación alguna, **el Presidente sometió a votación el acuerdo para aprobar la respuesta a comentarios del PROY-NOM-188-SCFI-2012 para su publicación en el DOF, misma que fue aprobada por unanimidad.**-----

## **Aprobación de la Norma Oficial Mexicana NOM-188-SCFI-2012, Mango Ataulfo del Soconusco Chiapas - Especificaciones y Métodos de Prueba”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2012.**-----

En desahogo del octavo punto del Orden del día y en razón del acuerdo alcanzado en punto séptimo del orden del día, **el Presidente del CCNNSUICPC sometió a votación la**

# ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SEGURIDAD AL USUARIO, INFORMACIÓN COMERCIAL Y PRÁCTICAS DE COMERCIO

aprobación de la Norma Oficial Mexicana NOM-188-SCFI-2012, Mango Ataulfo del Soconusco Chiapas - Especificaciones y Métodos de Prueba para su publicación en DOF como norma definitiva. El resultado de dicha votación fue de aprobación por unanimidad.-----

**Aprobación de la respuesta a comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana “PROY-NOM-006-SCFI-2012, Bebidas Alcohólicas – Tequila – Especificaciones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2012.**-----

En desahogo al noveno punto del Orden del día, el Mtro. Christian Turégano Roldán informó que después de la publicación en el DOF del proyecto de mérito para consulta pública, se recibieron comentarios por parte de 21 promoventes y explicó que derivado de los comentarios recibidos los principales cambios que sufrió el proyecto de norma eran los siguientes:-----

- Dentro del apartado de referencias se corrige la fecha de publicación en el DOF de la NOM-030-SCFI-2006, la cual presentaba una inconsistencia. -----
- Para evitar errores de interpretación, se menciona que para la elaboración del Tequila se abarca tanto al género como la especie “tequilana weber variedad azul”.-----
- Se aclara la definición de “Tequila blanco o plata” contenida en el numeral 4.36.1, para esclarecer que en los casos que proceda, solo puede añadirsele agua de dilución y lo previsto en el numeral 6.1.1.1 (edulcorantes, colorantes, aromatizantes y/o saborizantes permitidos por la Secretaría de Salud). -----
- Se aclara la definición de “Tequila joven u oro” contenida en el numeral 4.36.2, para dar mayor énfasis al Tequila joven como resultado de las mezclas con algún Tequila madurado. -----
- Se corrige la redacción de los artículos transitorios tercero y cuarto para dejar claro que su aplicación será a partir de la fecha de entrada en vigor de la norma, y no a partir de su publicación como norma definitiva en el DOF. -----

Hecho lo anterior, el Presidente del Comité abrió el espacio que los miembros del CCNNSUICPC externaran los comentarios que estimaran procedentes, sin que se presentara manifestación alguna, por lo que **el Presidente procedió a someter a votación la aprobación de la respuesta a comentarios del PROY-NOM-006-SCFI-2012 para su publicación en el DOF, misma que quedó aprobada por unanimidad.** -----

**Aprobación de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2012, Bebidas Alcohólicas – Tequila – Especificaciones.**-----

En desahogo del décimo punto del Orden del día y en razón del acuerdo alcanzado en el punto del orden del día precedente, **el Presidente del CCNNSUICPC sometió a votación la aprobación de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2012, Bebidas Alcohólicas – Tequila – Especificaciones, para su publicación en DOF como norma definitiva. El resultado de dicha votación fue de aprobación por unanimidad.**-----

**Presentación, en términos del segundo y tercer párrafo del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de la Resolución por la que se modifican los numerales 5.5.2, 7.1.1.4, 7.3.1.1, 7.3.1.2.2, 7.3.1.2.4.1.3, 7.3.2.6.4, 9.4.2.4.8, 9.4.2.4.14 y se adiciona el artículo Transitorio Tercero de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCFI-2011, Instrumentos de medición-Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2012.**-----

# ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SEGURIDAD AL USUARIO, INFORMACIÓN COMERCIAL Y PRÁCTICAS DE COMERCIO

Para la atención de este punto del Orden del Día, el Presidente del CCNNSUIPC, cedió la palabra al Ing. José Adalberto Fernández de Jauregui, Director de Metrología. En uso de la palabra, el Ing. Fernández de Jauregui, explicó que los cambios a la norma fueron derivados de imprecisiones detectadas en la norma respecto de referencias inexistentes o mal referenciadas, así como a las adecuaciones de ciertos numerales para reconocer ciertas tecnologías que se integran en los dispensarios, ya que de lo contrario, no sería viable la demostración del cumplimiento de los mismos. Asimismo, destacó que el documento a exponer en la sesión tenía tres cambios respecto a aquél circulado con la convocatoria, en razón de que en el transcurso de la semana el Centro Nacional de Metrología (CENAM) informó que la norma pide exclusivamente la escritura del software de los dispensarios a través del Puerto Serial con protocolo SRS 232, y que las tecnologías actuales utilizan puertos diversos a éste, por lo que resulta necesario aperturar el uso a estos puertos para no restringir el uso de las nuevas tecnologías. Continuó explicando cada una de las modificaciones y cambios a la norma, en términos de la Exención de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) del proyecto en comentario (ANEXO A).-----

Finalizada la exposición, el Presidente del CCNNSUIPC, preguntó a los presentes si se tenían comentarios al respecto. No habiendo pronunciamiento alguno, aprovechó para destacar el hecho de que el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) requiere que para que una modificación a una NOM exente la presentación de una Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), se presente un cambio de circunstancias y que no se impongan requisitos adicionales al particular. Señaló que en este caso el cambio de circunstancia es constituido por lo que se ha encontrado en las pruebas de la NOM-005-SCFI, realizadas por el CENAM para dar la certificación de los dispensarios de gasolina, resultando en que las nuevas tecnologías de los dispensarios, hacen posible el cumplimiento de la norma mediante distintas formas de operación, sin crear ningún costo al particular. Por lo que esto permite que se modifique la norma en términos del artículo 51 de la LFMN. Así mismo indicó que la resolución de modificación se presenta junto con la Exención de MIR, la cual se hará llegar a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), en caso de ser aprobada por el Comité. A continuación procedió a **someter a votación la aprobación de la Resolución por la que se modifican los numerales 5.5.2, 7.1.1.4, 7.3.1.1, 7.3.1.2.2, 7.3.1.2.3.1, 7.3.1.2.3.2, 7.3.1.2.4.1.3, 7.3.2.5.8, 7.3.2.6.4, 9.4.2.4.8, 9.4.2.4.14 y se adiciona el artículo Transitorio Tercero de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCFI-2011, aprobándose por unanimidad.** -----

**Presentación, en términos del segundo y tercer párrafo del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de la Resolución por la que se modifican los numerales 2, 3.1, 3.3, 3.5, 3.6, tabla 1 del numeral 6.1 y 10 de la Norma Oficial Mexicana NOM-181-SCFI-2010, Yogurt-Denominación, especificaciones fisicoquímicas y microbiológicas, información comercial y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2010.**-----

En desahogo al siguiente punto del Orden del día, el Presidente del Comité cedió la palabra al licenciado Rodrigo Ortega Arreguin, quien manifestó que las modificaciones que se proponen a la NOM-181-SCFI-2010 tienen la finalidad de armonizar esta norma con lo establecido en la NOM-155-SCFI-2012 (de Leche), en lo referente a la relación de caseína, a las definiciones de leche, grasa butírica y estandarización. Asimismo, indicó que se actualizan las claves de diversas normas referenciadas y se actualiza la definición de

# ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SEGURIDAD AL USUARIO, INFORMACIÓN COMERCIAL Y PRÁCTICAS DE COMERCIO

“Aditivo” con la finalidad de armonizarla con lo establecido en el “Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias” publicado en el DOF el pasado 16 de julio. Destacó que las modificaciones, no imponen nuevas obligaciones, requisitos o procedimientos, ni la incorporación de especificaciones más estrictas respecto de las vigentes actualmente.-----

Dicho lo anterior, el Presidente del CCNNSUIPC, puntualizó que la solicitud de modificación de la NOM-181-SCFI-2010 se acompaña de la solicitud de exención de MIR, y procedió a abrir el espacio para que los miembros del CCNNSUICPC, formularan los comentarios que estimaran procedentes. En respuesta, el representante de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN), Ing. Francisco Reed, solicitó el uso de la palabra para el representante de la Cámara Nacional de Industriales de la Leche (CANILEC).-----

El representante de CANILEC manifestó, en primera instancia, su inquietud por la propuesta de homologar varios aspectos de la NOM de yogur a la NOM-155-SCFI-2012, ya que la primera regula un producto que no es leche, y tiene características distintas a dicho producto. Asimismo, señaló que la norma en comento debería referirse a la NOM-243-SSA1-2010, y no a la NOM-185-SSA1-2002. Al respecto, el Presidente del Comité intervino para aclarar que la NOM-243-SSA1-2010 ya había sido incluida en el proyecto y ya había sido eliminada la NOM-185-SSA1-2002. Posteriormente, el representante de CANILEC prosiguió su intervención expresando que más bien era necesario que se hiciera referencia a la NOM-243-SSA1-2012, además externó su conformidad con la modificación del numeral 3.1 relativa a la adecuación de la definición de aditivo, sin embargo manifestó su desacuerdo con la modificación al 3.3 referente a la estandarización, cuya propuesta de modificación consistía en adoptar la misma definición descrita en la NOM-155-SCFI-2012.-----

Argumentó que no debía modificarse el numeral 3.3 debido a que el yogurt no es leche, por lo que consideró que la norma de este producto no debería adoptar la estandarización únicamente con grasa, como lo indicaba la NOM-155-SCFI-2012. Añadió que si se adoptaba dicha definición de estandarización se provocarían problemas, pues se limita la elaboración del producto y se cambia toda la configuración.-----

En virtud de lo manifestado, propuso mantener la definición de estandarización como se encuentra actualmente, y que en caso de que se modificara dicha definición, se puntualice que la leche es un ingrediente del producto pero no es el mismo producto. Asimismo, agregó que la definición de estandarización vigente en la NOM-181-SCFI-2010 es la misma del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, el cual es jerárquicamente mayor que la NOM. Respecto la definición de leche, señaló que ésta puede ser utilizada para garantizar que es leche el ingrediente que se utiliza, pero reiteró su postura respecto a mantener la definición de estandarización vigente en la NOM-181-SCFI-2010. Por lo que toca al cambio relativo al porcentaje de caseína, mencionó que éste va relacionado con la modificación de la definición de estandarización, pero explicó que si únicamente se refiere a la leche como materia prima, no sería necesario el cambio en el contenido de caseína, toda vez que éste vendría inserto. Finalmente por lo que corresponde a verificación y vigilancia señaló que en la propuesta actual no se incluye que la norma en cuestión está sujeta a certificación, cuando debiera ser así. -----

Ulteriormente, el Mtro. Turégano precisó que respecto a la certificación, en el numeral 10 se establece que la evaluación de la conformidad estará a cargo de la Secretaría de Economía y la PROFECO conforme a sus respectivas atribuciones. Respecto al asunto de la



# **ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SEGURIDAD AL USUARIO, INFORMACIÓN COMERCIAL Y PRÁCTICAS DE COMERCIO**

estandarización, retomó la definición de yogurt de la NOM-181-SCFI-2010, según lo cual se entiende que se habla del mismo producto (leche), al cual a través de la adición de determinados microorganismos sólo se le reduce el pH, por lo que preguntó si había alguna modificación en cuanto al porcentaje de 80% de caseína de la leche después de ser fermentada en cuanto a la estandarización, ya que si no se puede estandarizar en términos de la NOM-155-SCFI-2012, entonces tampoco podría estandarizarse el producto terminado. En respuesta, el representante de CANILEC explicó que partiendo de la base de que el porcentaje de leche dentro del producto es de 80% (y que es lo que se va a fermentar), si no se permite la estandarización de los demás sólidos lácteos (el 20% restante), como ocurre con la norma vigente, el porcentaje permitido por la norma no sería alcanzado, añadió que en la propuesta se establece la proporción en grasa, pero únicamente sobre la base blanca, por lo que esto obligaría a la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) o a quien corresponda realizar la verificación del producto, a asistir a las fábricas para cerciorarse de que la leche utilizada para fabricar el yogurt, es leche que cumple con ese esquema, por lo que para la elaboración del producto final se requiere estandarizar los demás sólidos que sean utilizados como ingredientes. El Presidente del Comité intervino para indicar que la verificación se refiere a toda la norma, independientemente de la estandarización o no, y destacó cuando se aprobó la NOM-181-SCFI se acordó que la verificación para yogurt debería de ser en la base blanca y realizarse en fábrica, y que en ese momento se había contado con la anuencia de CONCAMIN, con el respaldo de CANILEC, finalizó esta intervención expresando que no le quedaban claras las razones por las cuales no se acepta la definición propuesta para "estandarización". En respuesta, el representante de CANILEC aclaró primero que al referirse al 80% se refiere al porcentaje de caseína dentro de la leche, y manifestó su acuerdo con que se mantenga que el yogurt debe utilizar a leche como materia prima. Expresó que el problema, es que la norma vigente dice que la estandarización es de la grasa y de los sólidos no grasos, prácticamente proteína, lactosa, minerales, y que en la nueva norma solo se permite la estandarización en grasa, no en los sólidos no grasos. En consecuencia, propuso que se mantenga la definición de estandarización vigente de la norma y del reglamento y que se permita la estandarización en todos los ingredientes del yogurt.-----

El Presidente del comité mencionó que para acotar la discusión, únicamente quedaban dos aspectos a tratar, el primero a la estandarización y el segundo sobre el porcentaje de 80% de caseína. Respecto al tema del porcentaje del 80% preguntó si después de la fermentación hay algún cambio en esos porcentajes, aclarando el representante de CANILEC que no se modifican, por lo anterior, el Mtro. Turégano expresó que entonces no debería de modificarse el porcentaje de caseína que exige la NOM-155-SCFI. En respuesta, el representante de CANILEC explicó que no se pide que se modifique el citado porcentaje, sino que el punto de discusión es que la verificación del cumplimiento de la norma no se puede dar en el producto final (que no está elaborado al 100% por leche), dado que el yogurt lleva fermentos lácticos, fruta y más ingredientes, por lo cual no se puede verificar el porcentaje de proteína, y reiteró que la verificación de cumplimiento debe ser únicamente sobre la base blanca y concluyó señalando que el punto a discutir es la definición de estandarización. El representante de CANILEC reiteró que el producto que se va a regular no es leche, sino yogurt y que es erróneo considerar al yogurt como leche que ha sido fermentada, y agregó que el yogurt es un producto con valor agregado y características distintas a aquellas, con agregados y aditivos distintos a los de la leche, que sólo está

# ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SEGURIDAD AL USUARIO, INFORMACIÓN COMERCIAL Y PRÁCTICAS DE COMERCIO

elaborado a base de leche e indicó que la cuestión es que si se adopta la definición restrictiva de estandarización de leche 155 (que es para vender leche) a una norma que regula un producto distinto, cuyas características requieren ser adicionado con leche en polvo que agrega proteínas, y que con ello se estaría modificando toda la estructura de producto y se genera un costo a la fecha no especificado, así que tampoco es procedente realizar la modificación solicitando la exención de MIR, por lo que en caso de que se modifique debe de identificarse un probable costo a través de la MIR ya que desde el punto de vista de CANILEC se cambia radicalmente la formulación de un producto que es totalmente distinto a la leche. Posteriormente la presidencia cedió la palabra a la representante de ALCONSUMIDOR, A.C., la licenciada Labardini.-----

En uso de la palabra, la licenciada Labardini manifestó que cuando el consumidor ingiere un yogurt con frutas o cereales, el organismo no los separa por grupos de proteína, carbohidratos, cereales, azúcares, etcétera, por lo que consideró que es importante que para la evaluación de la conformidad se analice el porcentaje de caseína en el producto final, es decir, tanto la base blanca (yogurt natural), como los demás ingredientes, ya sean cereales, frutas o azúcares. -----

Posteriormente, la representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la licenciada Victoria Carrillo de Albornoz, en uso de la palabra manifestó que en atención a lo argumentado y expuesto por el representante de CANILEC, es necesario que se revise el Reglamento, para efectos de la evaluación del porcentaje de caseína en el yogurt, ya que de ser como lo ha expuesto CANILEC, si podría representar un problema. ----

El representante de CANILEC, solicitó nuevamente la palabra para explicar que en el caso concreto, conforme al CODEX y la FDA (U.S. Food and Drug Administration), para la elaboración del yogurt se debe ocupar el 50% de leche y 50% de otros ingredientes, por lo que se puede cumplir con el requerimiento del 80% de caseína, pero únicamente del 50% correspondiente a la leche fermentada, ya que los demás ingredientes son sólidos no grasos, ya que el producto no es leche. En razón de lo anterior, explicó que si se establece la estandarización únicamente en la grasa (de la leche), la única forma para cumplir con el 2.4% de proteína, es a través del concentrando la leche, y advirtió que actualmente en México, solo una empresa tiene un concentrador de leche por lo que no se podría ajustar una norma a la tecnología de una sola empresa.-----

Explicó que la otra manera para cumplir con el requisito porcentual de proteína es permitiendo la estandarización de los sólidos no grasos, tal y como lo permite la norma vigente y el reglamento, y así se obtendría un porcentaje más alto del 2.4% y se podría mantener la formulación. A continuación retomó la palabra el presidente y señaló que la base blanca (el yogurt) antes de adicionarse con otro ingrediente (frutas, cereales, etc, hasta en un porcentaje del 50%), es el resultado de la fermentación de la leche mediante la adición de microorganismos que reducen el PH de la leche, y en el entendido de que a través de la fermentación no se alteran los porcentajes de caseína, no se requiere la estandarización si tampoco se permite la estandarización de la leche antes de fermentarse, por lo que se entiende que el problema se enfoca al 50% de los otros ingredientes que pueden agregarse a la base blanca. -----

A lo dicho, CANILEC reiteró que el yogurt no es leche, sino un producto hecho a base de leche y que ya se estableció que se debe de cumplir con un 80% de caseína por lo que respecta al contenido de leche (50%), pero que una de las especificaciones para elaborar yogurt, es que éste contenga un mínimo de 2.4% de proteína total y que no es correcto

# **ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SEGURIDAD AL USUARIO, INFORMACIÓN COMERCIAL Y PRÁCTICAS DE COMERCIO**

considerar el yogurt únicamente como leche fermentada, en cuyo caso sería mayor la preocupación pues se estaría limitando la competitividad respecto de convertir la leche en otros productos (lo cual es posible gracias a la tecnología y procesos que convierten a la leche en productos distintos a ella). Advirtió que lo que se busca con la estandarización es que toda la leche que se recibe y que proveniente de diferentes productores, tenga una misma calidad.-----

Ulteriormente tomó la palabra el representante del CENAM, el doctor Hernández, quien preguntó si la propuesta de CANILEC consistía en que la estandarización de leche en la NOM-155-SCFI no tiene porqué ser igual a la estandarización de leche en la norma sujeta a aprobación y dijo que de ser así, propuso que en la definición de estandarización se especificara que sería estandarización de leche para yogurt. A esto, CANILEC comentó que lo que se busca es que se especifique en la norma que el yogurt es un producto distinto a la leche, y que en este caso se mantenga la definición de estandarización como esta en la NOM-181-SCFI vigente.-----

A fin de encausar la discusión, la presidencia hizo uso de la palabra para explicar que la definición de yogurt que se encuentra en la norma vigente, no se está modificando y que ésta establece, en resumen, que yogurt es la leche fermentada mediante la adición de lactobacilos para reducir el PH. Asimismo, explicó que hay dos subproductos en la norma que regula el yogurt: yogurt (natural) y yogurt saborizado, siendo que este último ya no es leche fermentada como tal, pues se le agrega frutas, cereales, etcétera hasta en un 50% del total, lo cual es lo que causa preocupación. En este sentido, propuso que la definición de estandarización se refiera a la estandarización de lo llamado "base blanca" para entonces permitir la estandarización también del 50% restante, constituido por los sólidos no grasos y que con eso se aseguraría que lo que se está utilizando como leche para elaborar el yogurt saborizado, cumple con la NOM-155 y que los demás ingredientes que permite la norma, puedan ser estandarizados.-----

En respuesta, CANILEC puntualizó que la estandarización sólo puede hacerse a la leche, no a los sólidos no grasos y señaló que lo que busca la industria es que se especifique que la estandarización únicamente se refiera a la base blanca, y que en ese sentido si se podría cumplir con las disposiciones de la NOM-155.-----

A continuación, se registró una nueva intervención de la representante de ALCONSUMIDOR, A.C., quien realizó comentarios referentes a deficiencia en la información comercial que se da al consumidor, y solicitó que para dar mayor certeza al consumidor, se especifique en el etiquetado del producto los porcentajes que contiene cada uno de los ingredientes del yogurt, para que así el consumidor sepa los porcentajes de azúcar, caseína, etc. En respuesta, el Presidente aclaró que en la norma vigente ya se establece la obligación de insertar esa información en el etiquetado del producto, y que por lo que respecta a la estandarización, eso no se le informa al consumidor debido a que es una cuestión técnica que ya se encuentra regulada.-----

Posteriormente el Mtro. Turégano retomó lo referente a la estandarización de la leche, y especificó que eso ya se encuentra en la propuesta de modificación de la norma, por lo que propuso a CANILEC que para dar más claridad, se estableciera que la estandarización de la leche no implica que el producto final no pueda estandarizarse conforme a las disposiciones aplicables. En atención a esto, el representante de CANILEC propuso que se deje pendiente la definición de estandarización y que se trabaje en conjunto con la

# **ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SEGURIDAD AL USUARIO, INFORMACIÓN COMERCIAL Y PRÁCTICAS DE COMERCIO**

Secretaría, a lo que la presidencia accedió mencionando que se trabajaría en conjunto con representantes del CENAM y del laboratorio de PROFECO. En obvio de que el tema ya había sido ampliamente discutido, el Presidente procedió a someter a votación la modificación de la norma **NOM-181-SCFI-2010, Yogurt-Denominación, especificaciones fisicoquímicas y microbiológicas, información comercial y métodos de prueba, en términos del artículo 51 de la LFMN, como fue circulada, precisando que la presidencia revisaría la adecuación de la NOM-243-SSA1 y eliminando la modificación del numeral 3.3 referente a la definición de “estandarización”, aprobándose por unanimidad. -----**

**Presentación, en términos del segundo y tercer párrafo del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de la modificación de los numerales 3.1, 4, 7.1.3, 8.1.6, 9.1.6 y eliminación de los numerales 7.1.3.1, 7.1.3.2, 8.1.6.1, 8.1.6.2, 8.1.6.3, 9.1.6.1, 9.1.6.2, 12.1.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-186-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Cacao, productos y derivados. I Cacao. II Chocolate. III Derivados. Especificaciones sanitarias. Denominación comercial.-----**

Para el desahogo de este punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra al licenciado Rodrigo Ortega, quien manifestó que como ya había sido precisado en el punto anterior, el pasado 16 de julio se publicó en el DOF, el acuerdo de aditivos, siendo éste el único instrumento jurídico que regule las sustancias que pueden ser utilizadas como aditivos o coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, y que para evitar sobreregulación o incluso disposiciones contradictorias, es que se proponían las modificaciones propuestas a la NOM-186-SSA1/SCFI-2002. Agregó que tales modificaciones no implican nuevas obligaciones, requisitos o procedimientos, ni la incorporación de especificaciones más estrictas respecto de las vigentes actualmente, toda vez que lo único que se hace es homologar la definición de “aditivo” con la que se presenta en el acuerdo y referir en diversos numerales de la norma al acuerdo publicado. Dicho lo anterior, el Presidente, puntualizó que tal proyecto de modificación de norma, se acompaña la solicitud de exención de MIR y abrió el espacio para la formulación de comentarios al respecto, registrándose únicamente la intervención de la representante de ALCONSUMIDOR, A.C., quien solicitó que en un futuro pediría que se explicara en términos entendibles para los consumidores, el origen de la necesidad del cambio, ya que no le quedaba claro. En respuesta, el Presidente le informó que la modificación a las normas, referente a los aditivos fue derivada del Acuerdo a que refirió el licenciado Ortega y para homologar la modificación de norma aprobada por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y recalcó que en razón de eso, durante la sesión se someterá a votación la modificación de diversas normas que regulan alimentos. Acto seguido, el representante de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA), el licenciado Samuel Quiroz hizo una moción de orden para solicitar a los presentes estudiar los temas de manera previa a las sesiones de Comité, así como ser puntuales en los comentarios, a fin agilizar las mismas. En atención a este comentario, el Mtro. Turégano señaló que las sesiones de comité se llevan a cabo para discutir, informar y votar de forma informada, por lo cual eran bienvenidas todos los comentarios y las dudas sobre los temas materia del Comité. -----

A continuación el representante del Consejo Nacional Agropecuario, A.C (CNA), el ingeniero René Fonseca manifestó su conformidad con la alineación de todas las normas que regulan alimentos, derivado de la publicación del Acuerdo, pero solicitó mayor tiempo

## ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SEGURIDAD AL USUARIO, INFORMACIÓN COMERCIAL Y PRÁCTICAS DE COMERCIO

para que las industrias involucradas pudieran estudiar el tema y cerciorarse que no haya algún impacto traducido en costos. En respuesta el Presidente del CCNNSUIPC manifestó que siendo que se trata de una sesión ordinaria y que los documentos a aprobar fueron remitidos con diez días de anticipación, consideró que ese tiempo era suficiente para que hubieren sido circulados a las industrias interesadas. En este orden de hechos, el Presidente del Comité procedió a **someter a votación la aprobación en términos del segundo y tercer párrafo del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de la modificación de los numerales 3.1, 4, 7.1.3, 8.1.6, 9.1.6 y eliminación de los numerales 7.1.3.1, 7.1.3.2, 8.1.6.1, 8.1.6.2, 8.1.6.3, 9.1.6.1, 9.1.6.2, 12.1.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-186-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Cacao, productos y derivados. I Cacao. II Chocolate. III Derivados. Especificaciones sanitarias. Denominación comercial, quedando aprobada por mayoría de votos en los siguientes términos: -----**

<b>Miembro</b>	<b>Sentido del voto.</b>
ALCONSUMIDOR	A favor
ANIERM	A favor
ANTAD	A favor
CANACINTRA	A favor
CENAM	A favor
CNA	En contra
COFECO	A favor
COLECTIVO ECOLOGISTA JALISCO, A.C.	A favor
CONCAMIN	A favor
CONCANACO-SERVYTUR	A favor
IMT	A favor
IPN	A favor
PEMEX	A favor
SAGARPA	A favor
SCT	A favor
SE	A favor
SECTUR	A favor
SEGOB	A favor
SEMARNAT	A favor
SENER	A favor
STPS	A favor
<b>VOTOS A FAVOR</b>	<b>20</b>

## ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SEGURIDAD AL USUARIO, INFORMACIÓN COMERCIAL Y PRÁCTICAS DE COMERCIO

VOTOS EN CONTRA	1
ABSTENCIONES	0
TOTAL DE VOTOS	21

**Presentación, en términos del segundo y tercer párrafo del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de la modificación de los numerales 3.1, 4 y 6.3.5, y eliminación de los numerales del 6.3.5.1 al 6.3.5.8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba.**-----

Para el desahogo de este punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra al licenciado Rodrigo Ortega, quien manifestó que al igual que el punto del orden del día anterior, las modificaciones propuestas a la NOM-187-SSA1/SCFI-2002, tienen el propósito de adecuar la norma a lo establecido por el Acuerdo de aditivos y coadyuvantes y precisó que las modificaciones, no se traducen en nuevas obligaciones, requisitos o procedimientos, ni en la incorporación de especificaciones más estrictas respecto de las vigentes actualmente. Dicho lo anterior, el Presidente, puntualizó que tal proyecto de modificación de norma, se acompaña la solicitud de exención de MIR y abrió el espacio para la formulación de comentarios al respecto, no habiendo manifestación alguna, procedió a **someter a votación la modificación de los numerales 3.1, 4 y 6.3.5, y eliminación de los numerales del 6.3.5.1 al 6.3.5.8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba, quedando aprobada por mayoría en los siguientes términos:** -----

Miembro	Sentido del voto.
ALCONSUMIDOR	A favor
ANIERM	A favor
ANTAD	A favor
CANACINTRA	A favor
CENAM	A favor
CNA	En contra
COFECO	A favor
COLECTIVO ECOLOGISTA JALISCO, A.C.	A favor
CONCAMIN	A favor
CONCANACO-SERVYTUR	A favor
IMT	A favor
IPN	A favor
PEMEX	A favor

## ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SEGURIDAD AL USUARIO, INFORMACIÓN COMERCIAL Y PRÁCTICAS DE COMERCIO

SAGARPA	A favor
SCT	A favor
SE	A favor
SECTUR	A favor
SEGOB	A favor
SEMARNAT	A favor
SENER	A favor
STPS	A favor
<b>VOTOS A FAVOR</b>	<b>20</b>
<b>VOTOS EN CONTRA</b>	<b>1</b>
<b>ABSTENCIONES</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL DE VOTOS</b>	<b>21</b>

**Presentación, en términos del segundo y tercer párrafo del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de la modificación de los numerales 2, 3.1, 4 y 6.5 y la eliminación de los numerales 6.5.1, 6.5.2 y tabla A1 del Apéndice A normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-142-SSA1-1995. Bienes y servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial.**-----

Para el desahogo de este punto del orden del día, el Presidente cedió nuevamente el uso de la palabra al Secretario Técnico del Comité, quien manifestó que las modificaciones propuestas a la NOM-142-SSA1-1995, tienen el mismo origen de aquellas señaladas en los dos puntos del orden del día anteriores, esto es, adecuar la norma a lo establecido por el multicitado Acuerdo de aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios. Al igual que los dos casos anteriores, se precisa que las modificaciones, no se traducen en nuevas obligaciones, requisitos o procedimientos, ni en la incorporación de especificaciones más estrictas respecto de las vigentes actualmente. Dicho lo anterior, el Presidente, puntualizó que tal proyecto de modificación de norma, se acompaña de la solicitud de exención de MIR y abrió el espacio para la formulación de comentarios al respecto, no habiendo manifestación alguna, procedió a **someter a votación la modificación de los numerales 2, 3.1, 4 y 6.5 y la eliminación de los numerales 6.5.1, 6.5.2 y tabla A1 del Apéndice A normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-142-SSA1-1995. Bienes y servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial, quedando aprobada por mayoría de votos en los siguientes términos:** -----

<b>Miembro</b>	<b>Sentido del voto.</b>
ALCONSUMIDOR	A favor
ANIERM	A favor
ANTAD	A favor
CANACINTRA	A favor

## ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SEGURIDAD AL USUARIO, INFORMACIÓN COMERCIAL Y PRÁCTICAS DE COMERCIO

CENAM	A favor
CNA	En contra
COFECO	A favor
COLECTIVO ECOLOGISTA JALISCO, A.C.	A favor
CONCAMIN	A favor
CONCANACO-SERVYTUR	A favor
IMT	A favor
IPN	A favor
PEMEX	A favor
SAGARPA	A favor
SCT	A favor
SE	A favor
SECTUR	A favor
SEGOB	A favor
SEMARNAT	A favor
SENER	A favor
STPS	A favor
<b>VOTOS A FAVOR</b>	<b>20</b>
<b>VOTOS EN CONTRA</b>	<b>1</b>
<b>ABSTENCIONES</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL DE VOTOS</b>	<b>21</b>

**Presentación, en términos de los artículos 45 y 46 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de la modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SESH/SCFI-2010, Recipientes transportables para contener Gas L.P. Especificaciones de fabricación, materiales y métodos de prueba.** -----

Para el desahogo de este punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra al licenciado Ortega, quien manifestó que el pasado 2 de abril se presentó ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos, el anteproyecto de modificación a la NOM-008-SESH/SCFI-2010 en comento, sobre el cual no se recibió observación alguna por parte de los miembros del comité de la secretaria de energía durante el plazo de 75 días con que contaron para emitir comentarios. Añadió que las modificaciones propuestas a la NOM-008-SESH/SCFI-2010, tienen como objetivo actualizar la norma para incrementar las medidas de seguridad de los recipientes transportables para contener Gas L.P., mediante la clarificación y robustecimiento en los métodos de prueba. Respecto de la información de marcado, explicó que la modificación consiste en reducir el tamaño de los caracteres, pasando de 10 mm a 6 mm, esto en razón de que la superficie designada para el marcado establecida en la norma vigente resulta



## ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SEGURIDAD AL USUARIO, INFORMACIÓN COMERCIAL Y PRÁCTICAS DE COMERCIO

insuficiente con la altura de letra especificada. Asimismo, expresó que dicha reducción no demerita la legibilidad de la información, ni la finalidad de su inclusión. Dicho lo anterior, el Presidente, puntualizó que al proyecto de modificación de norma, se acompaña la correspondiente manifestación e impacto regulatorio ya que si se generan costos y nuevas obligaciones al particular. Acto seguido, el Presidente del Comité abrió el espacio para la formulación de comentarios al respecto, no habiendo manifestación alguna, procedió a **someter a votación la modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SESH/SCFI-2010, Recipientes transportables para contener Gas L.P. Especificaciones de fabricación, materiales y métodos de prueba, quedando aprobada por mayoría de votos en los siguientes términos: -----**

<b>Miembro</b>	<b>Sentido del voto.</b>
ALCONSUMIDOR	Abstención
ANIERM	A favor
ANTAD	A favor
CANACINTRA	A favor
CENAM	A favor
CNA	A favor
COFECO	A favor
COLECTIVO ECOLOGISTA JALISCO, A.C.	A favor
CONCAMIN	A favor
CONCANACO-SERVYTUR	A favor
IMT	A favor
IPN	A favor
PEMEX	A favor
SAGARPA	A favor
SCT	A favor
SE	A favor
SECTUR	A favor
SEGOB	A favor
SEMARNAT	A favor
SENER	A favor
STPS	A favor
<b>VOTOS A FAVOR</b>	<b>20</b>
<b>VOTOS EN CONTRA</b>	<b>0</b>
<b>ABSTENCIONES</b>	<b>1</b>

# ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SEGURIDAD AL USUARIO, INFORMACIÓN COMERCIAL Y PRÁCTICAS DE COMERCIO

TOTAL DE VOTOS

21

**Presentación, en términos de los artículos 45 y 46 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-191-SCFI-2012, Prácticas Comerciales - Elementos normativos para la prestación del servicio de distribución con comercialización de gas natural por medio de ductos.**

Para el desahogo del siguiente punto del Orden del día, el Presidente del Comité cedió la palabra a la Lic. Sandra Sánchez Salas, Coordinadora del Subcomité de Prácticas Comerciales y Directora de Prácticas Comerciales.

--En uso de la palabra la licenciada Sánchez Salas, explicó que el proyecto se ha trabajado en conjunto con la PROFECO y la Comisión Reguladora de Energía (CRE), lo anterior atendiendo a las necesidades de los consumidores respecto al servicio que reciben de distribución de gas natural por medio de ductos y que únicamente se enfoca a la práctica comercial no incluye temas de índole técnica, continuando su exposición en términos del ANEXO B.

Finalizada la exposición de la licenciada Sánchez, el Presidente del Comité abrió el espacio para comentarios, solicitando el uso de la palabra la representante de ALCONSUMIDOR A.C., quien solicitó que en la norma se informen no sólo las ventajas del producto, sino también las desventajas y las molestias que serán causadas durante la construcción de las obras para la instalación de los ductos, puesto que a su consideración, la promoción comercial tiene inicio desde que una compañía pretende entrar a una colonia a hacer la instalación del servicio. Asimismo, expresó que por el tipo de servicio que se trata, es importante que se establezca un mínimo de información de seguridad para los ciudadanos todo lo relacionado con el nivel de peligrosidad por lo que pidió que se agreguen ese tipo de elementos informativos. Posteriormente, el representante de COLECTIVO JALISCO, A.C., hizo uso de la palabra y expresó primeramente que se califique ese recurso como no renovable, y que la utilización de este recurso tiene un gran impacto ambiental y fomenta la urbanización descontrolada y se adhirió a lo manifestado por ALCONSUMIDOR, A.C. respecto a la desinformación al consumidor. En respuesta a lo anterior, la coordinadora del Subcomité de Prácticas Comerciales, aclaró que dado que la norma propuesta era de naturaleza de práctica comercial, la norma no podía incluir las cuestiones técnicas expuestas por la representante de ALCONSUMIDOR, A.C. No obstante, hizo hincapié en que se recolectarían los comentarios por parte de la representación de la CRE, debido a que es la instancia encargada de elaborar normas que regulan cuestiones técnicas como las expresadas. Posteriormente, el Presidente reiteró que la mayor parte de los comentarios vertidos por ALCONSUMIDOR, A.C. y COLECTIVO ECOLOGISTA JALISCO, A.C., versan sobre atribuciones de la SENER y destacó que el principal objeto de esta norma es parecido al correspondiente a la NOM-184-SCFI, de telecomunicaciones, siendo que el objetivo es que los prestadores de servicios registren el contrato de adhesión para que la PROFECO pueda revisarlos y cerciorarse que éstos no contengan cláusulas que perjudiquen a los consumidores. Reiteró lo expresado por la licenciada Sánchez, en el sentido de que los comentarios vertidos serían tomados en cuenta por la CRE. En una nueva intervención, la representante de ALCONSUMIDOR, A.C., expresó su desacuerdo respecto a la equiparación con la NOM-184-SCFI, en el sentido de que esa norma si establece prohibiciones de prácticas y expresó que hay otro elemento de información comercial y de práctica comercial que estima debiera de

## ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SEGURIDAD AL USUARIO, INFORMACIÓN COMERCIAL Y PRÁCTICAS DE COMERCIO

considerar la norma, manifestando que todo lo que se establezca en materia de gas natural será académico y retórico, en tanto el consumidor no tenga el control de la medición del flujo de gas, por lo que propone que se establezca el uso de medidores para uso de los consumidores a efecto de que sea comparado con aquellos del proveedor. En adición, el representante de COLECTIVO ECOLOGISTA DE JALISCO, expresó comentarios enfocados a la información ambiental relativa a la calidad del recurso que debieran tomarse en cuenta. A continuación, el Presidente aclaró que las normas que regulan prácticas comerciales establecen obligaciones y procedió a aclarar que lo que se está sometiendo a votación es el anteproyecto de norma para consulta pública, por lo que propuso que se apruebe el proyecto tal y como fue enviado en la convocatoria y que se formulen los comentarios dentro del periodo de consulta pública. De esta forma, bajo la consideración de que este punto del orden del día ya había sido suficientemente discutido, el Presidente del Comité procedió a **someter a votación el anteproyecto de norma para convertirse en Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-191-SCFI-2012, Prácticas Comerciales - Elementos normativos para la prestación del servicio de distribución con comercialización de gas natural por medio de ductos, para su publicación para consulta pública en el DOF, aprobándose por mayoría de votos en los siguientes términos:** -----

<b>Miembro</b>	<b>Sentido del voto.</b>
ALCONSUMIDOR, A.C.	En contra
ANIERM	A favor
ANTAD	A favor
CANACINTRA	A favor
CENAM	A favor
CNA	A favor
COFECO	A favor
COLECTIVO ECOLOGISTA JALISCO, A.C.	Abstención
CONCAMIN	A favor
CONCANACO-SERVYTUR	A favor
IMT	A favor
IPN	A favor
PEMEX	A favor
SAGARPA	A favor
SCT	A favor
SE	A favor
SECTUR	A favor

# ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SEGURIDAD AL USUARIO, INFORMACIÓN COMERCIAL Y PRÁCTICAS DE COMERCIO

SEGOB	A favor
SEMARNAT	A favor
SENER	A favor
STPS	A favor
<b>VOTOS A FAVOR</b>	<b>19</b>
<b>VOTOS EN CONTRA</b>	<b>1</b>
<b>ABSTENCIONES</b>	<b>1</b>
<b>TOTAL DE VOTOS</b>	<b>21</b>

**Presentación y, en su caso, aprobación de los resultados de la revisión quinquenal de las Normas Oficiales Mexicanas sujetas a dicho supuesto durante 2013.**-----

En desahogo del último punto del orden del día, la presidencia informó que no se recibieron comentarios al listado de normas sujetas a revisión quinquenal dentro del plazo acordado durante la cuarta sesión extraordinaria de 2012 del Comité. Aprovecho para precisar la eliminación del listado de la NOM-141-SSA1-1995, debido a que el pasado 19 de septiembre se publicó en el DOF la *NOM-141-SSA1/SCFI-2012, Etiquetado para productos cosméticos preenvasados. Etiquetado sanitario y comercial*, misma que al entrar en vigor sustituirá a la NOM-141-SSA1-1995. Dicho lo anterior, conforme al artículo 51 de la LFMN, el presidente procedió a **someter a la consideración del Comité el listado de normas oficiales mexicanas sujetas a revisión quinquenal durante 2012, que fue remitido junto con la convocatoria a la sesión, quedando debidamente aprobado por unanimidad.**-----

**Asuntos Generales.**-----

Para el desahogo del tema inscrito por parte de la Secretaría de Economía, relativo al error de repetibilidad por la recuperación de vapores, relacionado con la NOM-005-SCFI, el presidente del comité cedió el uso de la palabra al Ing. Fernández de Jauregui, quien informó que los días 21 y 22 de julio del presente año se llevaron a cabo las pruebas en campo que realizó el CENAM para evaluar la influencia de la recuperación de vapores en el error de repetibilidad que reportaban los dispensarios. Informó que las pruebas fueron sujetadas a un protocolo elaborado con participación del CENAM, PROFECO y la Dirección General de Normas (DGN), el cual consistía en someter a pruebas los dispensarios cuyas marcas tienen mayor participación en el mercado nacional, así como las marcas de recuperación de vapores más usadas. Manifestó que el documento del informe contiene el protocolo, las actas circunstanciadas de las visitas a las estaciones evaluadas, fotografías, bitácoras de evento así como de los hechos. Informó que los resultados que arrojaron las pruebas en comento son que no hay influencia significativa en el uso de sistemas de recuperación de valores respecto al error de repetibilidad que presentan los dispensarios, por lo que se concluye que es legítima la consideración del error de repetibilidad en la NOM-005-SCFI-2012. El presidente del Comité añadió que según los resultados de las pruebas, el sistema de recuperación de vapores no interfiere con el error de repetibilidad por lo que es perfectamente seguro utilizarlo y abrió el espacio para comentarios, sin que hubiere pronunciamiento alguno. -----

# ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SEGURIDAD AL USUARIO, INFORMACIÓN COMERCIAL Y PRÁCTICAS DE COMERCIO

Concluidos los puntos del Orden del día y no habiendo asunto alguno pendiente por desahogar, siendo las 12 horas con 20 minutos del mismo día de su inicio, el Presidente dio por finalizada la sesión. -----

## Resumen de acuerdos tomados-----

### Acuerdo Primero 03/12:-----

El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio aprueba el orden del día de la sesión.-----

Acuerdo Segundo 03/12: El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio aprueba el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de 2012 y las Actas correspondientes a la Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima sesiones extraordinarias de 2012, en los términos establecidos.-----

Acuerdo Tercero 03/12 El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio aprueba la RESPUESTA A COMENTARIOS del Proyecto de Norma Oficial Mexicana “*PROY-NOM-189-SCFI-2012, Chile Habanero de la Península de Yucatán (Capsicum Chinense Jacq.) – Especificaciones y métodos de prueba*”, en los términos expuestos, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.----

### Acuerdo Cuarto 03/12.-----

El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio aprueba la Norma Oficial Mexicana *NOM-189-SCFI-2012, Chile Habanero de la Península de Yucatán (Capsicum Chinense Jacq.) – Especificaciones y métodos de prueba*, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN COMO NORMA DEFINITIVA.-----

### Acuerdo Quinto 03/12-----

El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio aprueba la RESPUESTA A COMENTARIOS del Proyecto de Norma Oficial Mexicana “*PROY-NOM-188-SCFI-2012, Mango Ataulfo del Soconusco Chiapas - Especificaciones y Métodos de Prueba*”, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----

### Acuerdo Sexto 03/12-----

El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio aprueba la Norma Oficial Mexicana *NOM-188-SCFI-2012, Mango Ataulfo del Soconusco Chiapas (Mangifera caesia Jack ex Wall) - Especificaciones y métodos de prueba*, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN COMO NORMA DEFINITIVA.-----

### Acuerdo Séptimo 03/12.-----

# ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SEGURIDAD AL USUARIO, INFORMACIÓN COMERCIAL Y PRÁCTICAS DE COMERCIO

El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio aprueba la RESPUESTA A COMENTARIOS del Proyecto de Norma Oficial Mexicana “PROY-NOM-006-SCFI-2012, *Bebidas Alcohólicas – Tequila – Especificaciones*”, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----

## Acuerdo Octavo 03/12. -----

El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio aprueba la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2012, *Bebidas Alcohólicas – Tequila – Especificaciones*, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN COMO NORMA DEFINITIVA.-----

## Acuerdo Noveno 03/12.-----

El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio aprueba la “*Resolución por la que se modifican los numerales 5.5.2, 7.1.1.4, 7.3.1.1, 7.3.1.2.2, 7.3.1.2.3.1, 7.3.1.2.3.2, 7.3.1.2.4.1.3, 7.3.2.5.8, 7.3.2.6.4, 9.4.2.4.8, 9.4.2.4.14 y se adiciona el artículo Transitorio Tercero de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCFI-2011, Instrumentos de medición-Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2012*”, en términos del segundo y tercer párrafo del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. ----

## Acuerdo Décimo 03/12 -----

El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio aprueba la “*Resolución por la que se modifican los numerales 2, 3.1, 3.3, 3.5, 3.6, tabla 1 del numeral 6.1 y 10 de la Norma Oficial Mexicana NOM-181-SCFI-2010, Yogurt-Denominación, especificaciones fisicoquímicas y microbiológicas, información comercial y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2010*”, en términos del segundo y tercer párrafo del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. -----

## Acuerdo Décimo Primero 03/12. -----

El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio aprueba la “*Modificación de los numerales 3.1, 4, 7.1.3, 8.1.6, 9.1.6 y eliminación de los numerales 7.1.3.1, 7.1.3.2, 8.1.6.1, 8.1.6.2, 8.1.6.3, 9.1.6.1, 9.1.6.2, 12.1.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-186-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Cacao, productos y derivados. I Cacao. II Chocolate. III Derivados. Especificaciones sanitarias. Denominación comercial*”, en términos del segundo y tercer párrafo del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. -----

## Acuerdo Décimo Segundo 03/12. -----

# **ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SEGURIDAD AL USUARIO, INFORMACIÓN COMERCIAL Y PRÁCTICAS DE COMERCIO**

El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio aprueba la *modificación de los numerales 3.1, 4 y 6.3.5, y eliminación de los numerales del 6.3.5.1 al 6.3.5.8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba*, en términos del segundo y tercer párrafo del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.-----

## **Acuerdo Décimo Tercero 03/12.** -----

El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio aprueba la *modificación de los numerales 2, 3.1, 4 y 6.5 y la eliminación de los numerales 6.5.1, 6.5.2 y tabla A1 del Apéndice A normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-142-SSA1-1995. Bienes y servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. etiquetado sanitario y comercial*, en términos del segundo y tercer párrafo del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. -----

## **Acuerdo Décimo Cuarto 03/12.** -----

El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio aprueba como proyecto y para su publicación en el Diario Oficial de la Federación para su consulta pública, la *modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SESH/SCFI-2010, Recipientes transportables para contener Gas L.P. Especificaciones de fabricación, materiales y métodos de prueba*, en términos de los artículos 45 y 46 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. -----

## **Acuerdo Décimo Quinto 03/12.** -----

El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio aprueba como proyecto y para su publicación en el Diario Oficial de la Federación para su consulta pública, el *PROY-NOM-191-SCFI-2012, Prácticas Comerciales - Elementos normativos para la prestación del servicio de distribución con comercialización de gas natural por medio de ductos*, en términos de los artículos 45 y 46 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. -----

## **Acuerdo Decimo Sexto 03/12:** -----

El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio aprueba los resultados de la revisión quinquenal de las Normas Oficiales Mexicanas sujetas a dicho supuesto durante 2013, en los términos establecidos. -----